



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	07 DE MARZO DE 2023	<b>HORA</b>	02:30	A.M.		P.M.	<b>X</b>
--------------	---------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00103 00	ALICIA MORENO DE SÁNCHEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**ASISTENCIA**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Alicia Moreno de Sánchez	Si
Apoderada Demandante	Martha Lucia Álvarez	Si
Rep. Legal AFP PORVENIR S.A.	Silvia Lucia Reyes Acevedo	No
Apoderado AFP PORVENIR S.A.	Fernando Enrique Arrieta Lora	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	Revisada la contestación a la demanda, se observa que no se propusieron excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	Contrastadas los escritos de demanda y contestación, se

	<p>avizora que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. aceptó como ciertos los hechos 1°, 5°, 6° y 11, que hacen alusión a la fecha de fallecimiento de Edixon Armando Sánchez Moreno, la respuesta entregada por la AFP el 21 de agosto de 2019, las cotizaciones efectuadas por el causante al RAIS y, los ingresos recibidos por la demandante.</p> <p>Los demás hechos serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si al momento del fallecimiento de Edixon Armando Sánchez Moreno, este dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes, en caso afirmativo, establecer si ALICIA MORENO DE SÁNCHEZ cumple los requisitos legales para ser considerada beneficiaria de tal prestación económica.</li> <li>2. Consecuencialmente, dilucidar la procedencia del pago de un retroactivo pensional, así como de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.</li> <li>3. Verificar si alcanza prosperidad o no alguna de las excepciones propuestas por la AFP demandada o, de las que la ley permite al Juez declarar de oficio.</li> </ol> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p><b>Documentos en poder de la demandada:</b> Con la contestación al <i>libelo incoatorio</i>, la AFP PORVENIR S.A. allegó el expediente administrativo pensional del <i>de cujus</i>, en el que obra el trámite de reclamación de la pensión de sobrevivientes y, la historia laboral consolidada de Sánchez Moreno.</p> <p><b>Testimonios:</b> Se decretan las declaraciones de ANA MERCEDES ROJAS ESTUPIÑÁN y, MISAELINA ELIZABETH LEÓN LEÓN.</p> <p>* En cuanto a las solicitudes de incorporar nuevos documentos, así como de oficiar a la Clínica Colsubsidio de Bogotá, a fin de obtener la historia clínica de Oliverio Sanchez Cano, como se ve en el archivo 06 del expediente electrónico, esta instancia <b>NO ACCEDE.</b></p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:</u></b></p>

	<p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 04 del expediente electrónico.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se decreta para que sea absuelto por ALICIA MORENO DE SÁNCHEZ.</p> <p><b>Testimonios:</b> Se decretan las declaraciones de OLGA LUCIA SÁNCHEZ MORENO, MARY LUZ SÁNCHEZ MORENO, INGRID SÁNCHEZ MORENO, BRAYAN STIVEN SÁNCHEZ, ROSA MORENO, JORGE MARIA PINEDA y ASTRID PADILLA, sin perjuicio de limitar el número de testimonios a recepcionar.</p> <p><b>Ratificación sobre documentos:</b> En cuanto a esta solicitud, teniendo en cuenta que se decretó el testimonio de ANA MERCEDES ROJAS ESTUPIÑÁN y, MISAEлина ELIZABETH LEÓN LEÓN, deberá estarse al decreto de pruebas a favor de la demandante.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	--

<b>ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS</b>	
---	--

<b>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</b>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>.</p> <p>Se practica el interrogatorio de parte de ALICIA MORENO DE SÁNCHEZ, así como los testimonios de MISAEлина ELIZABETH LEÓN LEÓN, ANA MERCEDES ROJAS ESTUPIÑÁN e INGRID SÁNCHEZ MORENO.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u></b></p> <p>Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.</p>
---	---

<b>DECISIÓN</b>
-----------------

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que **ALICIA MORENO DE SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 35.324.540, tiene derecho al reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, con ocasión al fallecimiento de su hijo Edison Armando Sánchez Moreno, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía N° 1.022.331.336, en los términos del artículo 48 de la Ley 100 de 1993, a partir de **24 de febrero de 2019** y, sobre TRECE (13) MESADAS ANUALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar a la señora **ALICIA MORENO DE SÁNCHEZ** el retroactivo pensional causado a partir de **24 de febrero de 2019**, según lo indicado en el numeral anterior.

**TERCERO: AUTORIZAR** al Fondo de Pensiones demandado a descontar el valor correspondiente para los aportes en salud.

**CUARTO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a pagar a **ALICIA MORENO DE SÁNCHEZ** los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el retroactivo pensional generado desde el 14 de julio de 2019 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de las mesadas pensionales adeudadas a partir de 24 de febrero de 2019, de acuerdo con las consideraciones de esta decisión.

**QUINTO: DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones planteadas por la accionada, de acuerdo con lo indicado.

**SEXTO: CONDENAR** en costas de esta instancia a la **AFP PORVENIR S.A.** y, a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00)**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la AFP PORVENIR S.A. interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/89afdd5c-76e9-4ed9-b08c-edc206277ecc?vcpubtoken=782bc923-deb1-4b4e-98de-ee4dbf8dad8e>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae86749de8a800cc4184773b931578358445a8acc06a5d273079acae0eb92**

Documento generado en 07/03/2023 10:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>